

CIENCIAS AUXILIARES AL DEPORTE, MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO-GOBIERNO Y CONFLICTO DE INTERESES POR EL POLIDEPORTIVO DE MARACAIBO

Rafael A. Martínez G.¹ y José R. Sanabria N.²

Resumen

El presente estudio aborda un análisis de las ciencias auxiliares al deporte desde la perspectiva legal. La investigación se ubicó dentro de la modalidad de la investigación documental – descriptiva, ampliado con el diseño bibliográfico no experimental. La información recolectada de documentos y leyes se trató con la técnica del análisis del contenido. Se concluye que en Venezuela se han producido cambios en el orden social, económico y político, que de una u otra forma ha contribuido al desarrollo y fomento a nivel municipal del deporte, podemos denotar la redacción y puesta en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Art.Nº. 170, señala los principios que rigen a los municipios y el Art.Nº. 111, refiere los derechos sociales del deporte y la recreación, de tal forma que se produce un efecto cascada o cambio legal, en lo relativo a lo municipal con la reforma de la Ley de Régimen Municipal (1989), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sancionada el (2006), ratifica nuevamente las competencias en materia de deporte a nivel municipal. Los municipios tienen entes para la política deportiva como: paramunicipales bien sea oficinas, departamento e institutos municipales del deporte. El Zulia, es un ejemplo vivo de esas políticas incoherentes y desacertadas en materia de instalaciones deportivas y es el caso de la disputa del polideportivo de Maracaibo, que al pasar de una administración a otra, por el manejo y control de sus instalaciones, han conllevado al deterioro de su infraestructura.

Palabras clave: municipio, educación física, deporte, actividad física.

1 Postdoctorado en Gerencias en las Organizaciones (URBE). Postdoctorado en Estado y Políticas Públicas (URBE), Doctorado en Ciencias Gerenciales (URBE). Magíster en Gerencia de Recursos Humanos (UNERMB), Especialista en Administración Deportiva. (LUZ), Lcdo. En Educación Física, (LUZ). Docente CECAR. Correo-e: rafaelchapamartinez@gmail.com

2 PhD en Ciencias de la Cultura Física y el Deporte, Magister en Administración y Gestión de Empresas Deportivas, Lcdo. en Cultura Física y Deportes (Universidad Manuel Fajardo de Cuba). Docente CECAR. Correo-e: jrsn84@gmail.com

Auxiliary Sciences to the Sport, Legal Framework of the municipality-government and Conflict of interests by the Sport Center of Maracaibo

Abstract

The present study approaches an analysis of the auxiliary sciences to the sport from a legal perspective. The research was realized within the modality of documentary - descriptive research, extended with the non - experimental bibliographic design. The information collected from documents and laws was treated with the technique of content analysis. It is concluded that in Venezuela there have been changes in the social, economic and political order, which in one or another way have contributed to the development and promotion of sports at the municipal level, we can denote the drafting and implementation of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), in its article 170, indicates the principles that governs the municipalities, and in the article 111, it refers to the social rights of the sports and recreation, in such a way that a cascade effect or legal change occurs, in relation with the municipal reform, with the Law of Municipal Regime (1989). The Organic Law of Municipal Public Power, sanctioned in (2006), ratifies once again the competences in the field of sports at the municipal level. The municipalities have entities for sports policy as: para-municipal, either in offices, department, and sports institutes. The Zulia state is a living example of these inconsistent and misguided policies in terms of sports facilities, and this is the case of the dispute of the Maracaibo Sports Center, which, has suffered the deterioration of its infrastructure due management and control conflicts, caused for passing this facility from one to another administration.

Key words: municipality, physical education, sport, physical activity.

INTRODUCCIÓN

En Venezuela se han producido cambios en el orden social, económico y político, entre otros, estos cambios también han tocado los aspectos que tienen que ver con la actividad física, el deporte y la recreación, en los tres niveles de gobierno: nacional, regional, a través de las gobernaciones y el municipio a través de las alcaldías y los concejos municipales, esto debe ser visto desde el punto de vista colectivo y no como principio unipersonal. Pero si bien es cierto, que con la aparición en el año de 1999 de la nueva Constitución Política de Venezuela, también se desarrolló una nueva Ley Orgánica del Poder Público Local (LOPPM), publicada el 23 de Abril del 2006, donde se le establecen competencias al municipio en materia de gestión deportiva.

Al respecto, se puede señalar que en Venezuela los tres niveles de gobierno deberían estar "alineados en el ser y el hacer " y que son: el Poder Público Nacional, el Regional o Gobernaciones y los Municipios, entendiéndose estos como el poder público local, las alcaldías y concejos municipales, pero las circunstancias de la polarización política en el país, han zanjado y alejado las coordinaciones inter - institucionales entre el gobierno nacional con los gobiernos regionales y municipales por razones ideológicas y partidistas, salvo sus excepciones.

El objetivo principal de este artículo es determinar los aspectos generales que envuelven al deporte desde la perspectiva de las ciencias auxiliares al deporte como son el Derecho y sus ramas como son : la legislación municipal, la legislación deportivo, así como las decisiones que dicta el Tribunal Supremo de Justicia, (TSJ) en el conflicto de intereses por el control del polideportivo de Maracaibo y de los cuales se desprenden los siguientes objetivos específicos: (a) Conocer los aspectos problemáticos de las relaciones entre la administración pública central y los municipios; (b) Establecer las competencias de los entes deportivos municipales contemplados en la Ley del Deporte; y (c) Identificar los niveles de conflictos en la administración de las políticas públicas sobre el mantenimiento y conservación del Polideportivo de Maracaibo.

De acuerdo a los objetivos planteados y las fuentes bibliográficas relacionadas al tema en estudio, ésta investigación se ubicó dentro de la modalidad de la investigación documental Colmenares (2004), descriptiva (Hernández y otros, 2010), de acuerdo al procedimiento de la investigación el diseño se identificó como bibliográfico no experimental, es decir que, los datos e informaciones a emplear con el fin de lograr los objetos planteados, proceden de documentos escritos recolectados en otras fuentes. El universo estuvo constituido por las fuentes legales contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006) Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación (2011); así como las sentencias del TSJ, entre otras. La información recolectada de documentos y leyes se trató con la técnica del análisis del contenido (Hernández y otros, 2010), la cual buscó analizar, discutir y sintetizar la información documental de los textos legales en la materia objeto de estudio.

Por tanto, el estudio en mención, es un tema importante para posibles discusiones, debates académicos en beneficio de propuestas, desarrollo y fomento deportivo.

ASPECTOS O BASES DEL CONTEXTO LEGAL SOBRE EL MUNICIPIO QUE SUSTENTAN AL PODER LOCAL

Hay que señalar que la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece lo siguiente en su artículo 168:

Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos

Si bien es cierto en Venezuela los municipios son una tradición histórica de gobierno, y de la herencia colonial española, que sin duda es la más cercana al ciudadano, y es la base de la pirámide del estado - gobierno en cuanto a la organización y administración pública del Estado en general, esto le da fuerza al municipio para realizar sus propias acciones de gobierno enmarcadas en el contexto de las leyes. Los municipios en Venezuela tienen establecidas por ley sus propias atribuciones, responsabilidades y competencias para gerenciar sus capacidades de gobierno como por ejemplo; la recaudación tributaria, así como de su propia gestión, administración y distribución de recursos, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en Venezuela (LOPPM).

Entre las responsabilidades y atribuciones están las referidas al deporte y las actividades físicas para la salud, por cierto esta última no muy bien definidas en la LOPPM, ni en la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física (LODAFEF; 2011), y que de acuerdo a las dos leyes precitadas tienen potestad para desarrollar los aspectos referidos al deporte y la actividad física como derecho humano, en busca de la mejora de un ser saludable pleno de goce con condiciones de actitudes y aptitudes física para la vida en su más amplia concepción filosófica, el cual tiene que ver con las políticas de un estado-gobierno.

Ahora bien, esa potestad establecida en las leyes mencionadas, le da facultad al poder público municipal, conformado por cuatro (4) estructuras que ejercen la función de dirección municipal: Concejo Municipal, Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación, pues esto es lo que se definiría como Poder Público Local. El Concejo Municipal, integrado por los concejales, del cual dependerá su conformación numérica en el hemisferio, de acuerdo a lo que determine la ley en relación al número de su población, sus integrantes tienen una función deliberante. La Alcaldía dirigida por un alcalde, cuya función es la de ser el administrador de los bienes,

finanzas públicas municipales, entre otras.

La contraloría municipal tiene que ejercer la vigilancia del control fiscal en función del resguardo, cuidado y uso de los bienes patrimoniales públicos tales como: materiales, equipos, finanzas, entre otras del municipio, de acuerdo a lo preceptuado con la ley nacional que las rige, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dentro del contexto las contralorías municipales están regidas por el Sistema Nacional de Control Fiscal, además de las ordenanzas que los propios municipios crean para el resguardo de sus propios bienes patrimoniales. Finalmente, está el Consejo Local de Planificación y Políticas Públicas. Todo este entramado de alguna manera representa el municipio.

Es importante aclarar que en muchas oportunidades el ciudadano común, solo identifica la función y responsabilidad administrativa del alcalde, cuando se habla de alcaldía, ya sea por desconocimiento o desinformación en términos generales de la población, de que esto constituye el denominado poder público municipal.

En términos generales todas las estructuras del municipio deben trabajar en función de las responsabilidades que le son propias, pero con los objetivos centrados en el ciudadano, al fin y al cabo este transfiere un poder ejercido a través del voto o sufragio a quienes gobiernan, entonces el deporte está establecido como una declaratoria de servicio público, en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF, 2011), en su art. 10, por tanto el deporte y la actividad física como servicio público es una obligación inherente de toda la administración pública y privada ineludible de atender, con responsabilidad marcada a los municipios en Venezuela.

En tanto, todas las alcaldías del país tienen un ente de la política deportiva municipal, que existen bajo distintas modalidades en el contexto legal del municipio, tales como: Institutos Municipales de Deportes, Direcciones de Deportes, Departamentos, entre otros, claro está, que por su conformación geográfica, cultural, economía, población social, los hace únicos e inigualables a cada municipio en su actividad deportiva, algunos tienen tradición histórica así como, en juegos, actividad física, entre otras.

En el contexto de la CRBV, en su art. 170, reza lo siguiente:

Los municipios podrán asociarse en mancomunidades o acordar entre sí o con los demás entes públicos territoriales, la creación de modalidades asociativas intergubernamentales para fines de interés público relativos a materias de su competencia.

A través de este artículo se les da un contexto más amplio a los municipios y en consecuencia, a sus autoridades en generar sus propias alianzas estratégicas con modelos de gestión de gobiernos locales con características particulares, los municipios pueden mancomunar servicios como los de policía municipal, gas, deportes y actividades físicas, entre otras.

Es de resaltar que a los municipios por lo general se les dificulta la creación, formación y conformación de mancomunidades, a estas alturas deberían existir muchas más, pues de la pocas que existen, como la Mancomunidad de Servicios Públicos de la Costa Oriental del lago (COL), cuyo énfasis es la municipalización del servicio del agua, todavía no da sus frutos. Se evidencia que existen características sectarias y personalistas de muchos alcaldes, que en su afán de llevar gestiones de gobiernos más personalizadas en función de sus propias proyecciones y aspiraciones políticas de cara al futuro, trabajan con el objetivo de obtener resultados a corto plazo en función de resultados electorales en las comunidades.

En ese contexto de ideas y articulación legal sobre el municipio en Venezuela, la LOPPM, en su Título I, sobre las Disposiciones Generales (LOPPM), señala en su Art. 2: "El municipio constituye la unidad política primaria de la Organización Nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma". Como se puede observar, la Constitución y la LOPPM están alineadas conceptualmente, cuando ambas mencionan y señalan al municipio como la unidad política primaria. En todo caso, el municipio es el primero y debe tomarse en cuenta en todo proceso de gestión de gobierno y de políticas públicas.

Es bueno mencionar que la LOPPM, 2011. Título III, de las Competencias de los Municipios y demás Entidades Locales, establece en su Art. 56; Son competencias propias del municipio los siguientes en su literal:

- A)... las plazas, parques y jardines los balnearios y demás sitios de recreación
- E)... las actividades e instalaciones culturales y deportivas.

Por eso se hace mención en su literal (A) de LOPPM, Art.Nº.56, la función de los espacios físicos son responsabilidades de los gobiernos locales, llámese: plazas, parques, jardines, entre otros, los cuales sirven como escenarios para las actividades del desarrollo físico y la actividad física, así como el fomento, desarrollo de la iniciación deportiva y que este dirigida a la búsqueda y mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, entre ellas, la educación. Es importante destacar que la LOPPM, no reseña conceptualmente las competencias, solo señala las actividades e instalaciones

deportivas, no hace mención a los principios de cultura física o programas de actividad física que sirvan para el mejoramiento y desarrollo de la salud física y mental, como contribución de las políticas públicas del estado en la prevención y promoción de la salud, además estas pueden hacerse en instalaciones deportivas, en plazas, parques, entre otros lugares.

En el marco de los derechos ciudadanos establecidos en la CRBV, en su art. 111, señala:

Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantiza los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. ...

El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

Sobre la base y atención al criterio constitucional, se debe resaltar el papel que deben desempeñar los gobiernos locales en la promoción y el desarrollo de políticas públicas tanto para la prevención, como en la preservación de la salud de sus ciudadanos como política de Estado, y en función de la garantía de recursos para la promoción del deporte, la recreación y la educación física, estos deberían estar bien definidos, con el fin que cada órgano del Estado, asuma su competencia y responsabilidad bien delimitadas como lo señala el artículo anterior en referencia

MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA

La nueva Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF-2011), establece a través del Art. 3: "El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, Educación Física, mediante el ministerio con competencia en esta materia".

Al respecto, se puede decir que la rectoría del deporte en Venezuela es a través del Ministerio del Deporte y con ello a su vez, por intermedio del Instituto Nacional del Deporte (IND). Es bueno precisar que en la precitada ley, en su Art. 5, sobre la corresponsabilidad en el deporte dice: "que el gobierno nacional, estatal y municipal, a través de sus entes órganos competentes trabajaran en forma mancomunada en la administración, mantenimiento y dotación de las instalaciones deportivas y en políticas públicas de

fomento y masificación de la actividad física...”

En el contexto teórico de la Ley, suena armónico hablar del concepto de mancomunidad, pero hay que señalar que la realidad es otra cosa, es decir, el panorama en Venezuela es distinto debido a las diferencias políticas partidistas e ideológicas entre dos polos o vertientes adversas (el gobierno y la oposición), las cuales se han venido marcando, impidiendo hablar armónicamente de relaciones de gobierno, mucho menos de mancomunidad y cooperación del gobierno con los distintos niveles (estadales o municipales), si bien es cierto; el gobierno a nivel central ha diseñado unas políticas en materia deportiva, estas en nada se vinculan, ni tienen relaciones de coordinación y mucho menos de fraternidad entre los municipios, estados, gobierno central o viceversa. Es importante destacar que el deporte y la recreación son derechos sociales concebidos como actividades que contribuyen a mejorar constantemente la calidad de vida tanto individual como colectiva de la población, destacando el alto nivel competitivo del deporte o de alto rendimiento.

De allí, se puede decir que las políticas actuales (2016), del Ministerio de Juventud y Deporte del Gobierno Nacional, están enmarcadas sobre la base de los viceministerios designados los cuales son: (1) Rendimiento Deportivo; (2) Masificación Deportiva; (3) Deporte Estudiantil y Comunal, Vida y Paz.

Es importante resaltar, que no se menciona por ningún momento en la visión y la misión del portal del organismo en cuestión, la coordinación de políticas públicas entre los municipios, donde el Instituto Nacional del Deporte (IND) está adscrito al Ministerio del Deporte. Estas políticas deberían estar alineadas y coordinadas con los municipios, pero en la práctica no es así, su coordinación es con los propios programas nacionales como el de atención primaria de salud: Barrió Adentro, es decir, no hay sincronía, coordinación con los gobiernos regionales, ni municipales, evidenciándose una desvinculación con el IND. Es bueno aclarar que Barrió Adentro Deportivo, es un programa social implementado por el gobierno nacional del extinto presidente Hugo Chávez (2013), en el marco de un acuerdo creado por el Convenio Cuba-Venezuela, esta última le suministra petróleo con bajos intereses y a largo plazo de pagos, entre otros; y Cuba envía personal de servicios en distintas áreas de salud, como médicos, odontólogos, fisioterapeutas, entre ellos también personal de Cultura física y personal en entrenamiento deportivo, como contraparte del pago. El programa Barrió Adentro Deportivo fue creado con el fin de integrar la participación de las

comunidades y la profilaxis de enfermedades no transmisibles a través de la práctica de la actividad física y deportiva, con el apoyo de técnicos cubanos para su planificación, ejecución y control, incorporando a embarazadas, adultos mayores, entre otros. Creemos que esa función de integración y participación de las comunidades le es propia y más cercana a los municipios, es decir, a las alcaldías, concejos municipales y no a los entes del poder central con el agravante de que no hay coordinación entre los municipios y gobierno central.

Por lo anteriormente mencionado, se destaca que no existe una línea de conexión directa entre las políticas nacionales con los municipios y alcaldías del país, como factor primario de la organización nacional, sin embargo, el gobierno nacional acrecentó la aprobación de leyes, entre estas leyes habilitantes las cuales fueron denominadas por estos como las leyes del "Poder Popular", dirigidas a fortalecer más a los consejos comunales, comunas, es decir, dejando a un segundo plano a las organizaciones formales del estado como los municipios y las parroquias que son las que legalmente están establecidas y formalizadas en la Constitución vigente.

Actualmente, hay casos donde algunos gobiernos regionales y gobernadores no apoyan, ni se conectan con las políticas deportivas de los gobiernos locales, por tanto no existe coordinación de políticas deportivas y de actividades físicas para la salud desde las gobernaciones a los municipios y menos del poder central a los gobiernos locales .

Al respecto, Mendoza (2006), señala que la Ley del Deporte, establece el control del IND, sobre estas instituciones, la falta de prescripciones legales, genera una heterogeneidad enorme en cuanto a la forma como son concebidos administrativamente los institutos municipales del deporte y especifica que de los 336 municipios con los que cuenta la totalidad del país, no se tiene registro preciso del número total de institutos creados. En definitiva los programas del IND ejecutados desde el nivel central, fundaciones y/o institutos regionales del deporte, por la municipalidad y por el programa de deporte escolar, a través de las unidades educativas de talentos deportivos, forman una heterogeneidad que se concreta en la municipalidad sin un aparente hilo conductor que establezca funciones y responsabilidades compartidas de cada uno de ellos con respecto a lo sugerido teóricamente dentro del Sistema Nacional Bolivariano del Deporte.

En cuanto a las gestiones deportivas del país, en algunos casos se ha caracterizado por una división político ideológico entre opositores y gobierno. Mendoza (2006) refiere que "las diversas características tan hetero-

géneas, la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, no pueden de ninguna manera ser ejecutados directamente por las alcaldías a través de los institutos correspondientes”.

Aunque este señalamiento parece violatorio de la Ley de Orgánica de Descentralización y Transferencia del Poder Público (1989) o la Ley Orgánica de la Administración Pública, actualmente el estado está operando una política de descentralización deportiva planificada y ejecutada unilateralmente desde el poder central. El impacto de la aplicación de esta política se traduce en un reparto desigual de los recursos donde generalmente son beneficiados los municipios considerados estratégicos por el ente rector (IND), que suelen ser los de mayor tamaño. También se genera una falta de discrecionalidad por parte del municipio que en última instancia presenta proyectos que son aceptados o rechazados por el ente central y no por las municipalidades y los actores que hacen vida activa en el deporte, dentro de este especial territorio.

Esta afirmación contrasta con la nueva Ley Orgánica del Deporte (2011), en su artículo 27, que les da potestad al IND de crear, mediante resolución la apertura de sedes y oficinas regionales estatales.

La afirmación anterior sobre la potestad del IND de crear entes en los estados, genera la incertidumbre de que estas sedes, una vez creadas, promuevan más burocracia; gasto corriente que lejos de promover el desarrollo deportivo le quiten al deporte los recursos que pueden servir para la compra de materiales y equipos deportivos, puesta en marcha de programas del deporte y la actividad física, sin hacer referencia profunda y analizar el perfil de los encargados designados para tal cargo, todo el desenvolvimiento eficiente del programa de deporte va a depender de la visión estratégica de estado de quienes designen o estén al frente de las mismas sedes u oficinas regionales. La materialización de políticas orientadas al desarrollo del deporte, la educación física y la recreación, indiscutiblemente parte de la elaboración de los principios generales de administración, promoción, impulso y apoyo económico de carácter nacional concretados en políticas, planes y proyectos precisos.

Podemos señalar que en Venezuela se habla de tres estamentos del Estado o tres niveles de gobierno con distintas visiones e intereses que no coordinan las políticas rectoras en el deporte con los gobiernos locales dirigidos por los alcaldes y los concejos municipales, ni con el gobernador de turno de la entidad donde se apertura las sedes regionales, y que a su vez estas sedes regionales creen unidades de mantenimiento de instalaciones

deportivas, los cuales deben esperar la entrega de los recursos económicos del poder central, para ejecutar dichas políticas que pudieran cumplir las gobernaciones y alcaldías con conocimiento más del contexto regional y local, en otras palabras, se está ante tres políticas paralelas con un solo objetivo el deporte y la actividad física, pero sin un mismo fin, que trae como consecuencia y resultado la ejecución ineficiente e ineficaz de los recursos humanos, materiales y económicos que son de los ciudadanos administrados "por unos funcionarios".

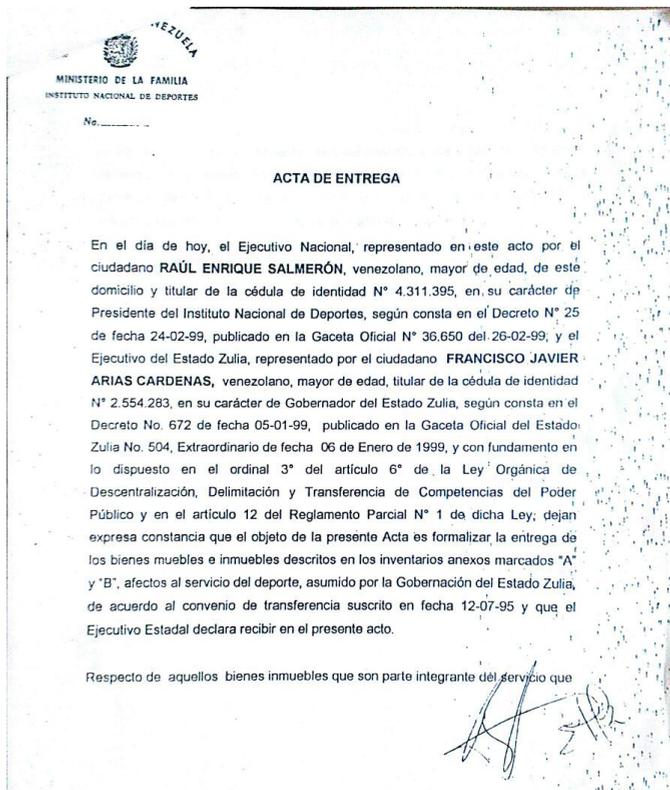
UN CASO DE ESTUDIO, LA DISPUTA POR LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE MARACAIBO

El Zulia es un caso típico de estas situaciones de confrontación e inestabilidad en materia de políticas públicas de administración deportiva sobre las instalaciones deportivas. Realizando una narrativa histórica de los hechos, se comienza en primer lugar con la fecha del, 13 de febrero de 1992, cuando el Instituto Nacional de Deportes (IND), suscribió un contrato de comodato, con una duración de cinco (5) años con la Fundación para el Rescate, Reparación, Mantenimientos, Administración y Cuido de las Instalaciones Deportivas del Estado Zulia (FUNIDEZ), mediante el cual se le entregó a la referida fundación el uso, administración y mantenimiento de las instalaciones, bienes y equipos que integran el Complejo Deportivo de Maracaibo (Polideportivo), ubicada en la Ciudad Universitaria de Maracaibo, Parroquia Chiquinquirá del Municipio Maracaibo del estado Zulia.

Posteriormente, en fecha 07 de agosto de 1999, el Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano: Raúl Enrique Salmerón, en su carácter de Presidente para la época del Instituto Nacional de Deportes (IND) y el Ejecutivo del estado Zulia, representado por el Gobernador de ese entonces, ciudadano Francisco Arias Cárdenas, suscribió un acta de entrega (imagen 1), mediante el cual se formaliza la transmisión de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de deporte, dentro de los cuales se encuentra "El Complejo Polideportivo de Maracaibo".

Esta entrega se realizó en el marco de las competencias concurrentes de trasferencia de los bienes que le corresponden al estado Zulia, en lo que respecta al deporte a través del ente creado en el estado como es el Instituto Regional de Deportes del Zulia (IRDEZ). En el ámbito de las competencias concurrentes la referida Ley dispuso que "serán transferidos progresivamente a los estados los [...] servicios que actualmente presta el Poder Nacional" y que seguidamente se identificaban. Todos estos servicios, hay que acotarlo, se correspondían con competencias asignadas por

Imagen 1. Copia del acta de entrega del Polideportivo de Maracaibo



Fuente: Archivos propios

la Constitución de 1961 al “Estado” de forma genérica.

En ese mismo orden cronológico el 27 de agosto del 2003, el IND suscribe un contrato de comodato, pero con la Alcaldía del Municipio Maracaibo, contrato por el cual se le dio a esa Alcaldía en forma gratuita, durante cinco (5) años, por el uso, administración y mantenimiento de las instalaciones, bienes y equipos que integran el referido Polideportivo.

Se destaca, que estos contratos de comodato entre el IND y la Alcaldía de Maracaibo generó una voraz lucha judicial entre la gobernación del Zulia (por intermedio de la Fundación para el Mantenimiento y Cuidado de las Instituciones Deportivas del estado Zulia, FUNIDEZ) con la Alcaldía de Maracaibo por el control, posesión de las instalaciones, así como de los equipos del Polideportivo de Maracaibo, derivando sendas acciones judiciales de amparo constitucional interpuesto, conjuntamente con medida cautelar, por el “municipio Maracaibo del estado Zulia”, en contra de FUNIDEZ. Decisiones reflejadas en varias ponencias de magistrados y que fue recibida en Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, provenientes de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, entendiendo que un conflicto entre entes políticos-territoriales relativo al ejercicio de competencias dispuestas y reguladas por el texto constitucional, se encuentra ante un conflicto que sólo puede ser resuelto por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del art. 336 de la Constitución, referida a las atribuciones del TSJ, en dirimir las controversias de los órganos del poder público.

En el año 2009, el IND crea la oficina regional del IND Zulia o coordinadora Falcón-Zulia, con asiento de su sede en el municipio capital Maracaibo y el Polideportivo de Maracaibo queda nuevamente bajo su administración.

Las instalaciones del Complejo Polideportivo comienzan a sufrir un proceso de deterioro progresivo de toda su infraestructura deportiva, ya los medios de comunicación reflejan la información así: Diario La Verdad (15/07/2015), La “La burocracia “se atraganta” con el Polideportivo “Luis Aparicio”. Por otro lado, Leonet Cabeza, quien para la época era Secretario de Deporte del Zulia, señaló “ Se le solicitó al Ministro del Deporte (Pedro Infante) y al ingeniero Daniel Mata (Director Nacional de Instalaciones Deportivas), que se le entregue la parte operativa del “poli” a la Secretaría de Deportes del Estado Zulia. La idea es que el IRDEZ, a través de FUNIDEZ, pueda asumir pronto todas las infraestructuras deportivas. Cabe preguntar ¿Cuáles fueron los criterios y los razonamientos para que después de tantos años se tomara la decisión de que asumiera nuevamente la Gobernación

del Zulia el mantenimiento de las instalaciones del Polideportivo de Maracaibo? Además, existen dos entes como el Ministerio de la Juventud y Deportes, por intermedio del IND, a través de una oficina regional creada en Maracaibo como Municipio Capital y la Gobernación del Zulia a través del IRDEZ, a ambos entes se les puede definir como burocracia deportiva, por cuanto son los responsables del cuidado y mantenimiento de dichas instalaciones y permitieron el deterioro del mismo, se puede parafrasear el titular del diario la verdad la burocracia deportiva se atraganta al Polideportivo de Maracaibo.

La historia no termina allí en cuanto al Complejo Polideportivo de Maracaibo y es que se vuelve a repetir la historia, y en declaración ofrecida al Diario La Verdad (24-02-2016), el Secretario de Gobierno del Zulia, Giovanni Villalobos, señala: "La Gobernación del Zulia anunció que a partir de la próxima semana, asumirá el control de las instalaciones del Polideportivo Luis Aparicio Montiel de Maracaibo, hasta ahora en manos del Ministerio para la Juventud y Deportes".

Ahora bien, estos recursos humanos, materiales y equipos los pudo haber administrado y ejecutado la gobernación del Zulia y la Alcaldía, se puede decir, entonces, que hay solapamiento de funciones en el deporte, los ejemplos ilustrados parecen definir que hay más criterio de homogeneidad, de control y dominio de supremacía política-partidista, que de acciones de gobierno claras y amplias de entendimiento entre todos los sectores y actores electos para gobernar independientemente de su condición política partidista para todos sin exclusiones.

Lo realmente grave de todo al analizar esta disputa entre los niveles de gobierno Alcaldía-Gobernación-IND, es el final de una historia de acumulación de problemas que termino por inercia con un proceso destructivo de las instalaciones del Polideportivo de Maracaibo, marcado por una burocracia que en nada contribuye con el deporte y la actividad física; el deterioro fue tan marcado, que parece que fue un tsunami que arrasó dichas instalaciones.

Del comentario anterior se desprende que en la Ley Orgánica de Deporte (2011), se destaca la corresponsabilidad que le corresponde a los tres niveles de gobierno de la administración pública de unir esfuerzos que se deberían ver reflejados en el éxito de la gestión deportiva, tal como lo dice el artículo 5: "El Gobierno Nacional y los gobiernos estatales y municipales a través de sus entes y órganos competentes, trabajaran de forma mancomunada en la administración, mantenimiento y dotación de las instalacio-

nes deportivas y en políticas públicas....”

Sobre la base de lo reflejado en el art. 5 de la Ley del Deporte, en la realidad no coherencia con el concepto de mancomunidad, por lo tanto, no ha existido unión de esfuerzos en los distintos niveles de la administración pública zuliana de confluir fuerzas con un fin, que el deporte, la actividad física, sean un éxito. Una cosa es el contexto de la ley con su articulado y otra cosa es su fiel cumplimiento y acatamiento de la misma.

Mientras que en el país no existan políticas públicas de administración de instalaciones deportivas bien definidas, dentro del contexto de la legislación vigente y que sean acatadas por el nivel central, además que estén apegadas a la institucionalidad y donde los actores de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y municipal definan las atribuciones, responsabilidades y competencias, bien delimitadas, sin tantas ambigüedades e incertidumbres jurídicas, el tiempo que pierden los gobernantes en disputarse las instalaciones deportivas que a la larga esas disputas en el orden jurídico acarrear un costo económico para cada ente, que se traducen en costos monetarios de aranceles jurídicos, así como los costos y gastos administrativos, viáticos (transporte y alimentación), entre otros, para los abogados o representantes legales de las partes en disputa del caso, además del tiempo y el daño que se les ocasiona a las instalaciones deportivas por cuanto las partes en disputas no asumen a plenitud el mantenimiento: preventivo y correctivo de las mismas lo cual agrava su deterioro en el tiempo.

Es evidente, que la falta de diálogo sincero, concretos entre los gobernantes inmersos en las disputas en cuanto a la repartición y distribución de las instalaciones deportivas, materiales y equipos para el deporte y la actividad física, hacen que a la larga sea una pérdida en términos generales para el estado y para el país y con ello la calidad de vida de los ciudadanos al ver desmejoradas la condición de sus instalaciones deportivas y al no contar con instalaciones adecuadas para las prácticas deportivas y la actividad física.

CONCLUSIONES

El derecho está enmarcado entre las ciencias auxiliares al deporte en las ramas de la legislación deportiva y la legislación del poder público municipal en Venezuela. Por tanto, en el país se han producido cambios en el orden social, económico y político, entre ellas con la puesta en vigencia de ley madre como es la Constitución de 1999, contiene en su artículo 170 los principios que rigen a los municipios y en el Artículo 111, referido a los derechos sociales del deporte y la recreación, de tal forma que se produce un

efecto cascada o cambio legal, en lo relativo a lo municipal con la reforma a la Ley de Régimen Municipal (1989), es sancionada una nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2006), donde se ratifican nuevamente las competencias en materia de deporte de los municipios.

El municipio es la unidad política primaria, elige sus autoridades, gestiona, recauda y administra sus ingresos propios. En ese mismo orden de ideas es reformada la Ley del Deporte (1995), para dar paso a una nueva la Ley Orgánica de Deporte la Actividad Física y Educación Física (LODAFEF, 2011). En esta ley la rectoría del deporte la tiene el Ministerio del Deporte a través del Instituto Nacional del Deporte (IND).

Los municipios tienen entes para la política deportiva como institutos paramunicipales, bien sea oficinas, departamento e institutos municipales del deporte.

El gobierno nacional ha implementado un programa denominado Barrio Adentro Deportivo por un convenio: Cuba-Venezuela, que cuenta con el apoyo de personal contratado de técnicos y profesionales, entrenadores que ejecutan, planifican y controlan esta actividad, e incorpora a embarazadas, adultos mayores y está vinculado a otro programa de salud de nombre: Barrio Adentro, que favorece a criterios de municipios "estratégicos" o de filiación política partidista, es decir; cuando sus gobernantes son afines ideológicamente, al gobierno central.

El gobierno nacional no tiene un registro preciso del número de institutos municipales del deporte creados y no hay conexión entre gobiernos regionales y locales.

Por otro lado, hay atribuciones del IND, por ley en crear oficinas regionales lo que genera una burocracia, por cuanto se solapa con los entes de las gobernaciones encargadas del deporte y la actividad física.

El estado Zulia es un ejemplo vivo de esas políticas incoherentes y desacertadas en materia de instalaciones deportivas y es el caso de la disputa del Polideportivo de Maracaibo. El IND le trasfiere a la gobernación por intermedio de FUNIDEZ, en 1992, luego en el año 1999 se le entrega o se transfieren a la gobernación por intermedio del IRDEZ nuevamente, pero en el 2003 el IND suscribe un comodato con la Alcaldía de Maracaibo, por las mismas instalaciones. En el 2009 pasa a manos del IND, Zulia, y finalmente en febrero del 2016, anuncian nuevamente que el Polideportivo de Maracaibo pasará a manos de la Gobernación del Zulia, produciéndose en estas instalaciones un deterioro progresivo de las mismas en esa larga espera jurídica, al pasar de manos en manos, por el manejo de las instalaciones

del polideportivo con ello el deterioro de su infraestructura.

Recomendaciones teóricas desde el hacer

En aras de hacer unas contribuciones y recomendaciones teóricas que permitan mejorar estos aspectos, se presentan estas consideraciones:

- Invocar la capacidad de diálogo entre los distintos niveles de gobierno como forma de asumir las responsabilidades en el manejo de las instalaciones deportivas del país, para ello es necesario la suscripción de acuerdos y compromisos.
- La definición en términos de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física, de las delimitaciones de las responsabilidades y competencias en el manejo, cuidado y conservación de las instalaciones deportivas.
- Revisar y realizar un análisis presupuestario de cada nivel de gobierno y sus gobernantes bien sea: presidente, ministros, gobernadores, alcaldes, como forma de revisar la responsabilidad y la viabilidad en asumir los compromisos para el logro del cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- Revisión de los ingresos de flujos de caja como forma de adquirir y de cumplir con las proyecciones presupuestarias de los recursos asignados al mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- Proponer y hacer una normativa desde en nivel central (IND), coordinada por este con los estados y municipios con el sobre el manejo, cuidado de instalaciones deportivas en los municipios y estados.
- Ratificar, demarcar y desarrollar normas en la Ley de Descentralización Transferencias de Competencias, Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como en sus respectivos reglamentos y la delimitación de funciones y responsabilidades en cuanto administración de instalaciones deportivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial 38241, de fecha 23 de abril del 2006.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física*. Gaceta Oficial N 39.741, 23 de agosto del 2011.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de

diciembre de 1999, Número 36.860.

Mendoza, W. (2006). *El municipio como núcleo del desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación en Venezuela. Realidades y perspectivas*. Yaracuy, Venezuela. Editorial UNEY.

Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (LOD), Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 34.208 de fecha 28 de abril de 1989.